

Re: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 2021-955 - DTE: GLORIYA YANETH MUÑOZ VANEGAS - DDO: CÉSAR MAURICIO BORDA

Luz Gomez <luzgomez@legal-colombia.com>

Mar 1/11/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lauram.lizarazo@urosario.edu.co <lauram.lizarazo@urosario.edu.co>

Buena tarde  
Doctores 7 circuito de Familia

Me permito aclarar que el radicado del proceso es 2021-952.

Cordialmente.

El mar, 1 nov 2022 a las 14:53, Luz Gomez (<[luzgomez@legal-colombia.com](mailto:luzgomez@legal-colombia.com)>) escribió:

Buenas tardes Doctores  
Juzgado 07 del Circuito de Familia  
Bogotá D.C.

Luz Stella Gómez Perdomo, actuando en calidad de apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso del asunto, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto proferido por el Despacho el pasado 27 de octubre de 2022.

Copio este correo a la apoderada de la parte ejecutante.

Agradezco la atención prestada. Cordialmente.

--



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**

Abogada Especializada

PBX 7449877  
Cel 3108549414 - 3115957198  
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

--



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**

Abogada Especializada

PBX 7449877  
Cel 3108549414 - 3115957198  
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

Doctora

**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

Juez Séptima (07) del Circuito de Familia.

Bogotá D.C.

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE GLORIA YANETH MUÑOZ VANEGAS EN CONTRA DE CÉSAR MAURICIO BORDA – RADICADO: 2021 – 952.**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2022.**

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 52.693.392 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 153.073 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del Señor **CÉSAR MAURICIO BORDA**, identificado con C.C. 80.173.379 de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 1° del auto calendado el 27 de octubre de 2022, notificado por estado al día siguiente, mediante el cual se autorizó la entrega de los dineros que se encuentran constituidos a la fecha por cuenta de este asunto.

La oposición e inconformidad sobre la orden de la entrega de los bienes (dineros) embargados, se basa en lo siguiente:

1. Es claro que en el caso que nos ocupa, la parte ejecutante persigue el cobro de unos dineros adeudados por el ejecutado, provenientes de una obligación expresa, clara y exigible, situación que no se discute.

Lo que causa extrañeza es que el Despacho a través del auto, objeto de este recurso, haya autorizado la entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta del presente proceso y que se hallan consignados en el Banco Agrario, con ocasión a la medida cautelar decretada.

2. Esta apoderada no avizora solicitud formal y siquiera sumaria, por parte de la ejecutante requiriendo la entrega de dichos dineros, pues dentro del expediente obra un mensaje de datos enviado por la Dra. Laura María Lizarazo Bocanegra el 27 de julio de 2022, en el que indica: *... respetuosamente me permito solicitar el título **para la consulta del depósito**, que debe haberse comenzado a realizar en virtud del embargo que sobre el salario del demandado recae*". (negrilla fuera de texto).

Resulta claro para la suscrita que la solicitud realizada por la parte ejecutante no tiene relación con lo ordenado por el Despacho, pues sólo se estaba realizando una consulta y el Despacho se excede, al autorizar y ordenar la entrega de un dinero que se encuentra bajo su custodia.

3. No nos encontramos en la etapa procesal correspondiente que permita proceder con la entrega a la que nos oponemos, pues no se ha ordenado

seguir adelante con la ejecución y menos aún se encuentra liquidación del crédito en firme que amerite la orden de entrega de bienes embargados, encontrándonos apenas en la etapa de pronunciamiento del ejecutado sobre la demanda que nos ocupa y a la fecha ni siquiera se ha corrido traslado de las excepciones propuestas a la ejecutante.

Al respecto, el artículo 447 del C.G.P. indica:

**“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

De la lectura del artículo citado, es claro que la disposición del legislador consistió en que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará la entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, razón por la cual, al estar el proceso en la etapa de traslado del escrito de excepciones no resulta procedente autorizar la entrega del dinero retenido a mi prohijado.

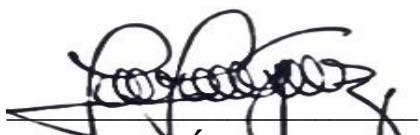
En atención a lo anteriormente expuesto, me permito efectuar la siguiente:

### **PETICIÓN**

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, se sirva revocar parcialmente el auto calendarado el 27 de octubre, notificado por estado el siguiente día, a través del cual, el numeral primero (1º) autorizó la entrega de los dineros que se encuentran constituidos a la fecha por cuenta de este asunto, determinando que de ser procedente, la misma se hará en el momento procesal correspondiente.

En el evento en que mantenga su criterio, de manera subsidiaria, y atendiendo lo estipulado en el numeral 9 del artículo 321 del C.G.P., solicito conceder recurso de apelación ante la sala de familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De la señora Juez. Atentamente,



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá  
T.P. No. 153.073 del C.S. de la J.